

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social
Sevilla

Núm. 6.748/2012

Ana María Jiménez Bada Secretaria del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social sede Sevilla, Certifico:

Que en el recurso nº 2302/2011 seguidos a instancia de Juan Carlos Pérez Castaño contra TGSS, INSS, Construcciones Fer, Mutua Fremap, Mutua Universal, Acevasa Construcciones Siglos XXI, S.L., Construcciones Joymi 2001 S.L., y Asepeyo dimanante de los autos nº 1011/09 del Juzgado de lo Social nº 4 de Córdoba, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

“ Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Juan Carlos Pérez Castaño contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba de fecha 28 de enero de 2011 en el procedimiento seguido a instancias del recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; “Construcciones Fer SL”; Asepeyo Mutua de accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad número 151; “Acevasa Construcciones Siglo XXI SL”; Mutua Universal Mugenat, Mutua de Acciones de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad número 10; “Construcciones Joymi 2001 SL” y Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Pro-

fesionales de la Seguridad número 61 en reclamación de derechos, conformando la sentencia recurrida en todos sus extremos.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia. Advirtiéndose de que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se advierte a la empresa demandada de que se recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de seiscientos euros efectuado en la cuenta corriente número 4052 0000 30 <Rollo>, abierta a favor de esta Sala, en el Banco Baneito, Oficina Jardines de Murillo en Sevilla.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de lamisca al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Fer y Acevasa Construcciones Siglos XXI S.L., expido el presente.

En Sevilla, a 3 de octubre de 2012. La Secretaria de la Sala, firma ilegible.